

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre de 2025, se reúnen por una parte la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** -de aquí en más FEMPINRA-, con domicilio constituido en la calle Uruguay 979, piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Roberto CORIA, Daniel Lewicki, Guillermo MARCHESI, Rubén GONGORA, Javier LOPEZ, Carlos Alberto CHAUQUE, Pablo MONDELLO, Víctor Raul HUERTA, Alberto RIOS MARIN, Ariel Marcos SABLIC, Osvaldo GIANCASPRO, Cristian FLORES, Pablo BANCHI, por la parte sindical; y como Representantes de los Trabajadores en la Empresa lo hacen las siguientes personas: Orlando Gastón GONZALEZ, Fabián SOSA, Carlos TOLEDO, Mauricio MOLLA, Hernán VARELA, Miguel JARA, Pedro GOMEZ, Miguel Coronel, Mariano CENDRON y Emiliano MONTINI, con el asesoramiento de la Dra. Rosalía Isabel De Tejería, y por la parte empresarial la empresa **EXOLGAN SA.**, con domicilio en Alberti 1780, Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada por los Sres. Julián PALLANZA, Jorge POLIMENI, con el asesoramiento del Dr. Marcelo G. Aquino, en adelante "EXOLGAN", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

- LAS PARTES ratifican la vigencia del CCT 784/06 "E" (en adelante "el CCT");
- Sin perjuicio de ello, LAS PARTES han iniciado negociaciones, abriendo paritarias a los fines de su renovación parcial;
- La representación sindical ha solicitado el reconocimiento de un bono extraordinario y por única vez para todo personal encuadrado en el CCT.;
- Por otro lado, la representación sindical ha solicitado también abrir a discusión el artículo DECIMO OCTAVO del CCT y sus modificatorios, a fin de revisar el esquema vigente del denominado Premio al Volumen. En efecto, la parte sindical ha solicitado extender en forma automática las actuales escalas vigentes en la misma proporción que se establece en al actual Premio al Volumen, teniendo en cuenta el actual volumen operado por la Terminal. Es decir, la cláusula del CCT vigente establece que la Empresa pagará un

premio incremental en una escala que aumenta el valor del Premio cada 4.000 contenedores / mes en más, hasta un máximo que se abona cuando el volumen mensual exceda los 36.000 contenedores / mes.

- La parte empresaria, considerando que lo solicitado precedentemente por la representación sindical implica una modificación al CCT vigente, ha expresado que la negociación no puede limitarse un mero incremento lineal por el mayor volumen operado, toda vez que dicho incremento de volumen está principalmente originado en contenedores de transbordo cuyo ingreso económico para la Empresa es mucho menor a los Contenedores de Importación y Exportación. En virtud de ello, la empresa ha propuesto incrementar las escalas conforme a lo solicitado por la parte sindical pero adicionado un componente cuando el volumen exceda los 40.000 contenedores mes, que es la Productividad por mano de buque, conocida como productividad promedio mensual por Pórtico. En este sentido, la empresa está dispuesta a abonar las escalas solicitadas por la parte sindical cuando se excedan los 40.000 contenedores mes, siempre que la Productividad Promedio mensual por Pórtico sea como mínimo de 25 Contenedores por hora.
- LAS PARTES reconocen que esta negociación requiere de más tiempo para ser evaluada en todos sus aspectos, no obstante lo cual, existe consenso entre las mismas para establecer una modificación transitoria y temporaria al esquema del Premio al Volumen actualmente vigente.
- LAS PARTES reiteran como formalidad de negociación entre las mismas, la modalidad de realización de reuniones privadas con la presencia de los miembros negociadores designados para tal efecto. De celebrarse acuerdos que provoquen cambios en el CCT 784/06 "E", se presentarán los mismos para su registración y/u homologación por ante la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Capital Humano.

Por ello, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Reconocer al personal comprendido en este colectivo el pago de una bonificación extraordinaria no remunerativa y por única vez para el año 2025 (en adelante, "Bonificación Extraordinaria"), la cual ascenderá a la suma de

Página 2 de 4

ROSALBA DE TENERIA
ABOGADA
T. 62 P. 283 C. P. A. C. F.
T. 21 P. 281 C. A. S. M.
T. 119 P. 707 C. P. A. S. M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C. P. A. C. F. T. 77 P. 355
C. P. A. S. M. T. 101 P. 880

\$1.500.000. Se deja establecido expresamente que el reconocimiento de esta Bonificación Extraordinaria no será considerada como derecho adquirido ni sentará precedente ni obligación alguna a futuro para EXOLGAN, así como tampoco será base de cálculo en el caso de que este tipo de reconocimiento extraordinario se incluya en futuras negociaciones.

Asimismo, atento tratarse de una Bonificación Extraordinaria no habitual ni regular, la misma no será considerada a los fines del cálculo de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social (conf. arts. 6 y 7, Ley 24.241), ni de cuotas y/o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza.

Por último, se establece que este Bono Extraordinario comprende y compensa en su totalidad toda suma que en concepto de Bono Anual 2025 pudiera corresponder a cada trabajador comprendido en este colectivo, no siendo exigible este último como adicional al Bono Extraordinario que aquí se reconoce.

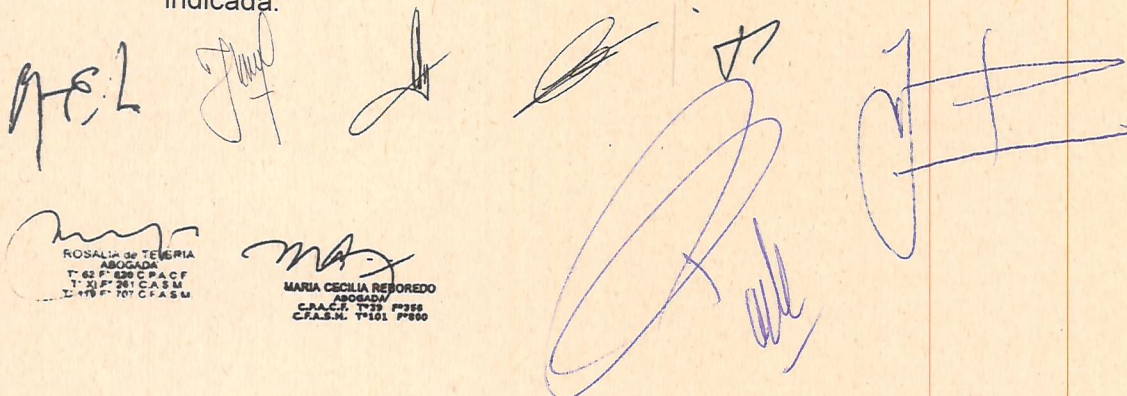
SEGUNDA: Establecer una modificación temporaria al esquema del Premio al Volumen, agregando un tramo más a la escala actual con vigencia a partir del mes de diciembre de 2025, el cual se detalla debajo resaltado en color amarillo:

Contenedores totales cargados y descargados de buque en el mes de liquidación (del día 16 del mes anterior al día 15 del mes de pago)			
Total cargados y descargados			Valor por punto
<	/	24.000	2.627,00
24.001	/	28.000	3.184,00
28.001	/	32.000	3.729,00
32.001	/	36.000	4.283,00
36.001	/	40.000	4.823,00
>	40.001	/	5.363,00

TERCERA: LAS PARTES continuaran las reuniones privadas para intentar llegar a un acuerdo definitivo con respecto a la modificación del esquema del Premio al Volumen.

Las partes ratifican el compromiso de Paz Social y, a su vez, el diálogo como única vía de relacionamiento entre las partes.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicada.



Handwritten signatures in blue ink, including several stylized initials and full names, arranged in two rows. The top row contains six signatures, and the bottom row contains two signatures.

ROSALBA DE TEJERÍA
ABOGADA
T. 62 F. 620 C.P.A.C.F.
T. 20 F. 201 C.A.S.M.
L. 178 F. 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T. 23 F. 236
C.F.A.S.M. T. 101 F. 200